



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL LICUADO

Señor Notario:



Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL LICUADO** que otorgan de una parte REPSOL GNL PERU S.A.C., con RUC N° 20549851429, con domicilio en Av. Víctor A. Belaunde 147, Vía Principal 110, Torre Real VI, Piso 3, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Representante del Gerente General, el Sr. Alfredo Rodríguez Fernández, identificado con Carné de Extranjería N° 000712143, según consta del Poder inscrito en el Asiento A1 de la Partida Electrónica N° 12900258, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y de la otra parte la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso N° 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Javier Illescas Mucha, identificado con D.N.I. N° 08257140, designado mediante Resolución Suprema N° 050-2012-EF, publicada con fecha 27 de julio de 2012, a quien en adelante se le denominará el Comprador, quienes celebran el presente Contrato de Suministro de Gas Natural Licuado (en adelante, el "Contrato"), en el cual podrán ser indistintamente denominados la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes" y bajo los siguientes términos y condiciones:



CLÁUSULA 1. DE LAS DEFINICIONES.

Los términos utilizados en el presente Contrato y en sus Anexos tendrán los significados indicados a continuación.

- 1.1 Por "Afiliada", se entenderá una persona jurídica que controle, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común de la Parte cedente; consistiendo el término "control" en la propiedad o titularidad (directa o indirecta por parte de la controlante de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital y de los votos de o en la controlada o la aptitud para determinar la voluntad social de la controlada.
- 1.2 Por "Año Contractual" se entenderá el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario. Para el primer Año Contractual se entenderá el periodo que comienza en la Fecha de Inicio de Suministro y termina el 31 de diciembre de ese año.
- 1.3 Por "Autoridad de Gobierno" o "Gobierno" se entenderá cualquier autoridad, ministerio, departamento, entidad, organismo, oficina u organización nacional, estatal, municipal o local, judicial, legislativa, administrativa o de otra índole (incluyendo, entre otros, Perupetro S.A. y PROINVERSIÓN), de la República del Perú.
- 1.4 Por "BTU" se entenderá la abreviatura de "British Thermal Unit" (Unidad Térmica Británica), que es la unidad de energía empleada en el Sistema Inglés de Medidas y equivale a 0,251996 kcal.

J. Illescas





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 1.5 Por “Caloría” se entenderá la cantidad de calor necesario para elevar desde catorce grados Celsius y cinco décimos (14,5°C) hasta quince grados Celsius y cinco décimos (15,5°C) la temperatura de un gramo de agua pura, a una presión de 1,01325 Bar (101,325 kilopascales).
- 1.6 Por “Cantidad Anual Contractual” (CAC) se entenderá lo establecido en la Subcláusula 5.1. Estas serán las cantidades que el Comprador deberá comprar cada Año Contractual al Vendedor. En el primer Año Contractual la CAC será la equivalente al prorrateo del número de días calendario de ese año.
- 1.7 Por “Cantidad de Balance” se entenderá la diferencia entre la cantidad diaria total disponible menos la cantidad que puede ser cargada en un número entero de Cisternas. Tendrá que ser en todos los casos inferior al tamaño mínimo de una Cisterna.
- 1.8 Por “Cantidad Diaria Contractual” (CDC) se entenderá la cantidad de GNL que el Comprador se compromete a tomar o pagar expresada en MMBTU de acuerdo al Anexo 2.
- 1.9 Por “Camión” se entenderá al conjunto de la cabeza tractora y la Cisterna, específicamente diseñadas para el transporte de GNL y el personal asociado. Los mismos tendrán que cumplir las especificaciones técnicas, tanto de diseño como relativa a las revisiones, que garanticen la seguridad en el transporte y la compatibilidad con el Cargadero, y tendrán que ser aprobados por el Procesador y el Vendedor. Los Camiones deberán llevar siempre la etiqueta de clasificación y la placa de producto. En el anexo 7 se detalla las especificaciones y normativa aplicable a seguir por los Camiones.
- 1.10 Por “Cargadero” se entenderá las instalaciones ubicadas en la Planta para entregar y despachar GNL a Camiones, de acuerdo a lo definido en la Cláusula 8.
- 1.11 Por “Cisterna” se entenderá el recipiente que contendrá el GNL que forma parte del conjunto Camión. La Cisterna será usada de manera exclusiva para transporte de GNL. La cantidad de GNL mínima a cargar en una Cisterna será de 38m³. En el anexo 7 se detalla las especificaciones y normativa a seguir por las Cisternas. En caso de que se realicen labores de mantenimiento y/o cualquier modificación en las Cisternas el Comprador deberá informar al Vendedor para asegurarse que se siguen cumpliendo con las especificaciones requeridas y la normativa aplicable.
- 1.12 Por “Cláusula” se entenderá cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprensiva de todas las Subcláusulas de la misma.
- 1.13 Por “Comprador” se entenderá a PROINVERSIÓN y/o la o las sociedades concesionarias que resulten del concurso público internacional para otorgar en concesión el proyecto “Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional” y a las que PROINVERSIÓN haya cedido su posición contractual en el presente Contrato.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 1.14 Por “Comunicación de Fecha Cierta” se entenderá cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios establecidos en la Cláusula 20, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma fehaciente, tales como una carta notarial u otro medio de notificación que brinde similares garantías.
- 1.15 Por “Contrato” se entenderá este Contrato de Suministro de GNL y todos sus Anexos, así como las futuras modificaciones y/o adiciones al mismo que las Partes, de común acuerdo, celebren el futuro por escrito.
- 1.16 Por “Contrato de Licencia del Lote 88” se entenderá el Contrato de Licencia celebrado entre Pluspetrol, Pluspetrol Camisea, Hunt, SK, Sonatrach, Tecpetrol y Repsol, con Perupetro S.A., de fecha 9 de diciembre del 2000, para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88.
- 1.17 Por “Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones” se entenderá el contrato suscrito por PROINVERSIÓN y el Consorcio Camisea de fecha 20 de febrero de 2007.
- 1.18 Por “Día” se entenderá, salvo indicación expresa en contrario, un lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las seis horas (06:00 a.m.) de cualquier día calendario y finaliza a las seis horas (06:00 a.m.) del día calendario inmediato siguiente.
- 1.19 Por “Dólar” se entenderá la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.20 Por “Equipos de Medición” se entenderá todas las instalaciones del Procesador ubicadas en el Punto de Entrega que tengan por función cuantificar y registrar la cantidad de GNL entregada.
- 1.21 Por “Factores de Conversión” se entenderán los definidos en el Anexo 6.
- 1.22 Por “Fecha de Finalización” se entenderá la fecha en la que finaliza el Contrato, la cual se dará el 31 de octubre de 2028.
- 1.23 Por “Fecha de Inicio de Suministro” se entenderá la fecha definida en Anexo 1.
- 1.24 Por “Fecha de Suscripción” se entenderá la fecha en que las Partes suscriban el presente Contrato.
- 1.25 Por “Fuerza Mayor” se entenderá lo que a su respecto se establece en la Cláusula 15.
- 1.26 Por “Gas” se entenderá el gas natural materia de este Contrato, que consiste de la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente de metano, extraído de los yacimientos de gas natural ubicados dentro del Lote 88, excluyendo cualquier gas producido fuera del Lote 88 y reinyectado en el mismo.
- 1.27 Por “GNL” se entenderá el Gas propiedad del Vendedor procesado por el Procesador, o gas natural licuado, consistente principalmente de metano a una temperatura de alrededor menos ciento sesenta grado Celsius (-160 °C) y una presión atmosférica y de conformidad con la especificación establecida en este Contrato.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 1.28 Por “GNL de Carga” se entenderá el GNL medido por los Equipos de Medición y despachado en las Cisternas.
- 1.29 Por “GNL de Enfriamiento” (Cooldown) se entenderá la cantidad de GNL requerida para el enfriamiento en el Cargadero de las Cisternas hasta las condiciones de transporte del GNL.
- 1.30 Por “kcal” se entenderá la abreviatura de kilocaloría, que es la unidad de energía equivalente a 1.000 Calorías y a 3,96832 BTU.
- 1.31 Por “Ley” se entenderá cualquier constitución, ley, decreto ley, decreto, resolución, dispositivo legal, ordenanza, norma, directiva, orden, código o reglamento y/o cualquier medida cautelar y/o sentencia, que adopte, promulgue, expida y/o ratifique cualquier Autoridad de Gobierno.
- 1.32 Por “Lote 88” se entenderá el área hidrocarburífera cubierta por el Contrato de Licencia del Lote 88, según la misma se halla delimitada en este último.
- 1.33 Por “Metro Cúbico” o “m³” se entenderá la cantidad que ocupa un volumen de un metro cúbico. En el Anexo 6 se detallan los factores de conversión para el GNL.
- 1.34 Por “Mes” se entenderá un periodo que inicia 06:00 horas del primer Día de un mes calendario y termina a las 06:00 horas del primer Día del mes inmediato siguiente.
- 1.35 Por “MMBTU” se entenderá millones de BTU.
- 1.36 Por “Mscfd” se entenderá la abreviatura de “Million Standard Cubic Feet per day”, igual al término MMPCD en español. En el Anexo 6 se detallan los factores de conversión para el GNL.
- 1.37 Por “Otros Servicios” se entenderá los servicios que proveerá el Procesador, descritos en la Cláusula 9.
- 1.38 Por “Parte” se entenderá el Vendedor o el Comprador, individualmente.
- 1.39 Por “Partes” se entenderá al Vendedor y el Comprador, conjuntamente.
- 1.40 Por “Pie Cúbico” o “PC” se entenderá, para efectos de este Contrato, que 35.31 Pies Cúbicos equivalen a 1 Metro Cúbico. Un (1) MMPCD equivale a un (1) millón de Pies Cúbicos por Día. Un (1) MPCD equivale a un (1) mil Pies Cúbicos por Día.
- 1.41 Por “Planta” se entenderá la Planta de Licuefacción de gas natural que está ubicada en Pampa Melchorita, Perú o en sus inmediaciones, cuyo propietario es el Procesador, el cual procesará y almacenará el GNL para su entrega y despacho en el Cargadero.
- 1.42 Por “Poder Calorífico Bruto” se entenderá la cantidad total de calor producido por la combustión, a presión constante, de una masa de gas natural seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura para ambos casos de quince grados centígrados (15° C) y a una presión absoluta de 1,01325 Bar o setecientos sesenta milímetros (760 mm) de columna de mercurio, corregida a cero grados (0°C), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será la Kilocaloría por Metro Cúbico (kcal/m³).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 1.43 Por “PPI” se entenderá Producer Price Index – Finished goods less food and energy – Serie ID WPSSOP3500, publicado por el “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de América.
- 1.44 Por “PPI₀” se entenderá el valor de PPI de abril 2013.
- 1.45 Por “PPI_n” se entenderá el valor mensual del índice PPI publicado el primer día útil de enero del Año Contractual en que se hace la actualización y corresponde al último índice publicado no preliminar.
- 1.46 Por “Precio” se entenderá lo establecido en la Cláusula 13.
- 1.47 Por “Procedimientos Operativos” son todos los procedimientos establecidos por el Procesador aplicables al Contrato, incluyendo los procedimientos de uso del Cargadero y carga de GNL del Procesador.
- 1.48 Por “Procesador” se entenderá a la empresa Perú LNG S.R.L.
- 1.49 Por “PROINVERSIÓN” se entenderá a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 1.50 Por “Programa de Camiones Diario” se entenderá lo establecido en la Cláusula 7, estas cantidades será expresadas en número de Camiones, volumen y MMBTU a cargar en las Cisternas.
- 1.51 Por “Punto de Entrega” se entenderá el punto de conexión entre el Camión y el brazo de carga en el Cargadero, o cualquier otro punto de conexión que las Partes acuerden.
- 1.52 Por “Quincena” se entenderá el periodo de un mes comprendido desde el 1° día hasta el 15° día o desde el 16° día hasta el último día de ese mes.
- 1.53 Por “Semana” se entenderá los siete Días calendarios desde Lunes a Domingo.
- 1.54 Por “Sistema de Transporte” se entenderá los bienes muebles e inmuebles y, en general, todas las tuberías, obras, equipos e instalaciones requeridos por el Transportista para el transporte del Gas, desde la planta del Suministrador de Gas hasta la Planta.
- 1.55 Por “Subcláusula” se entenderá las subcláusulas de cada una de las Cláusulas del presente Contrato.
- 1.56 Por “Suministrador de Gas” se entenderán las empresas que celebraron el Contrato de Licencia del Lote 88, el cual venderá Gas al Vendedor.
- 1.57 Por “Tasa por Mora” se entenderá la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú, en la fecha que se haga efectivo el pago respectivo, que no podrá exceder en ningún caso la tasa máxima permitida por Ley para las operaciones entre terceros.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 1.58 Por “Transportista” se entenderá a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A, la persona jurídica a la cual el Gobierno del Perú le otorgó una concesión de transporte de Gas, para la prestación de ese servicio público de transporte necesario para recibir Gas del Suministrador de Gas y entregarlo al Procesador.
- 1.59 Por “Vendedor” se entenderá a la empresa REPSOL GNL PERU S.A.C.
- 1.60 Por “Yacimientos de Camisea” se entenderá los yacimientos de hidrocarburos ubicados dentro del Lote 88, situado en la cuenca del Río Ucayali, en Perú.



CLÁUSULA 2. CONDICION PRECEDENTE

El valor para “S” a que se refiere el Anexo 5 , ha sido fijado en base a las tarifas proporcionadas por el Procesador a PROINVERSIÓN mediante el OFICIO N° 4 – 2013/PROINVERSIÓN/DE, de fecha 9 de enero de 2013, que ambas Partes declaran conocer en su integridad. En consecuencia, en caso el Procesador modifique las tarifas contenidas en la referida carta, el Vendedor y el Comprador deberán modificar de mutuo acuerdo el Precio contenido en el Contrato con el objeto de adecuarlo a las nuevas tarifas.



CLÁUSULA 3. DEL OBJETO, LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del Contrato es el suministro de GNL por parte del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega.
- 3.2 El Contrato entrará en vigencia desde la Fecha de Suscripción y su duración se extenderá hasta la Fecha de Finalización. El Contrato contiene un compromiso contractual firme y vinculante para las Partes. No obstante, el Vendedor no estará obligado a poner GNL a disposición del Comprador hasta la Fecha de Inicio de Suministro.
- 3.3 La ventana para la Fecha de Inicio de Suministro será de acuerdo a lo definido en el Anexo 1.
- 3.4 Ambas Partes de mutuo acuerdo podrán acordar la ampliación del plazo de vigencia de contrato y las condiciones del mismo que se aplicarán durante dicho periodo.

A



CLÁUSULA 4. DEL SUMINISTRO

- 4.1 De acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato, el Vendedor pondrá a disposición del Comprador en el Punto de Entrega las cantidades establecidas de GNL, y el Comprador pagará al Vendedor por las mismas el Precio de acuerdo a lo previsto en este Contrato. En caso de Fuerza Mayor de acuerdo a la Cláusula 15, el Comprador tendrá que realizar los pagos por la CDC o la cantidad no disponible relacionada a dicho evento, en adelante GNL de Fuerza Mayor, en términos de MMBtu, de los 365 días posteriores a la declaración de dicha Fuerza Mayor aplicando el valor de “S” ajustado según el Anexo 5.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 4.2 Las cantidades de GNL que el Vendedor podrá poner cada Día a disposición del Comprador, en el Punto de Entrega, estarán sujetas a disponibilidad y en ningún caso superarán la cantidad programada por el Comprador en el Programa de Camiones Diario para dicho Día.
- 4.3 Todo uso del GNL para un fin distinto al previsto en el Contrato, facultará al Vendedor, a su solo criterio, a suspender en cualquier momento, total o parcialmente el suministro de GNL o a resolver el Contrato por incumplimiento. En dicho supuesto el Vendedor no será sujeto de reclamo alguno por daños y perjuicios.
- 4.4 El Vendedor podrá interrumpir total o parcialmente el suministro de GNL al Comprador, sin penalidades, cuando dicha interrupción sea necesaria para trabajos de operación y mantenimiento por parte del Suministrador de Gas, el Transportista y/o el Procesador, o cuando la Planta no opere a la capacidad operativa mínima segura y sostenible para producir GNL.

CLÁUSULA 5. DE LAS CANTIDADES

- 5.1 La Cantidad Diaria Contractual (CDC) seguirá como mínimo el perfil descrito en el Anexo 2. Basado en la CDC y teniendo en cuenta la disponibilidad del Suministrador de Gas, el Transportista y/o el Procesador se estimará la Cantidad Anual Contractual (CAC). El Comprador tendrá derecho a solicitar cantidades mayores sujeto a consentimiento por parte del Vendedor a su sola discreción.
- 5.2 El Vendedor no está obligado a aceptar programaciones que excedan la CDC. Cualquier solicitud del Comprador que supere ese límite podrá ser rechazada, por el Vendedor.
- 5.3 El Vendedor proporcionará 60 días antes del inicio de cada año la CAC distribuida en un programa mensual, como una estimación preliminar de las cantidades disponibles, tomando en cuenta cualquier interrupción necesaria del Suministrador de Gas, Transportista, Procesador y/o Vendedor.
- 5.4 Antes del inicio de cada Quincena, el Vendedor enviará al Comprador una actualización de la estimación preliminar de las cantidades disponibles cada Día para esa Quincena.
- 5.5 De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato y a menos que se produzca un hecho que configure Fuerza Mayor, el Comprador tomará cada Día en el Punto de Entrega, las cantidades de GNL puestas a su disposición por el Vendedor, hasta el Programa de Camiones Diario, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato.
- 5.6 Cada Quincena el Comprador deberá pagar al Vendedor el Precio por los BTU contenidos en aquellas cantidades del Programa de Camiones Diario y puestas a su disposición por el Vendedor en el Punto de Entrega.
- 5.7 Dadas las características del suministro, el Comprador renuncia a su derecho a reclamar, judicial o extrajudicialmente, o mediante procedimiento arbitral, el pago de cualquier indemnización por cualquier concepto derivado de la no puesta a disposición de GNL por parte del Vendedor, que se derive de causas no imputables al Vendedor, Suministrador de Gas, Transportista o Procesador.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 5.8 A la totalidad de GNL entregado por el Vendedor y cargado en el Camión se incrementará el GNL de Enfriamiento de la Cisterna. Esa cantidad se calculará mediante un procedimiento aprobado por las Partes y el Procesador.

CLÁUSULA 6. CANTIDAD TOMAR O PAGAR (TOP)

- 6.1 Para cada Mes la Cantidad de Tomar o Pagar (TOP) será equivalente a la CDC multiplicada por el número de los Días del Mes menos: (i) el GNL no entregado por falta del Vendedor, Procesador, Transportista o Suministrador de Gas, (ii) el GNL Entregado, (iii) Cantidad de Balance del último día del mes, (iv) cantidades de Fuerza Mayor y (v) las cantidades de GNL que el Comprador no acepte, ejerciendo la opción a la que se refiere el numeral 12.2 del presente Contrato; donde el resultado total final no deberá ser menor a cero.

El Precio de la cantidad TOP se determinará según el Anexo 9.

- 6.2 La factura será calculada de acuerdo al Anexo 9 y será enviada mensualmente por el Vendedor 7 días después de la finalización de cada Mes. El Comprador pagará esta factura dentro de los (5) cinco días de recibida la misma y de acuerdo a las estipulaciones aplicables de acuerdo a la Cláusula 14.

CLÁUSULA 7. DE LA PROGRAMACION DE CAMIONES

- 7.1 El Comprador deberá tomar diariamente la CDC o la cantidad de GNL disponible en caso esta sea menor que la CDC.
- 7.2 El Programa de Camiones Diario tendrá que seguir un patrón regular de cargas considerando que no se pueden cargar dos Camiones simultáneamente y que la disponibilidad del GNL se tiene a lo largo del Día.
- 7.3 El Programa de Camiones Diario confirmado por el Vendedor al Comprador es obligatorio y vinculante para el Comprador. En el supuesto que el Comprador incumpla con el referido Programa de Camiones Diario no habrá ninguna obligación por parte del Vendedor de entregar las cantidades programadas y no cargadas, y por tanto, no se considerará GNL no entregado por falta del Vendedor.
- 7.4 El proceso de programación y el formato de la propuesta del Programa de Camiones Diario está definido en el Anexo 8.

CLAUSULA 8. DE LAS INSTALACIONES Y PUNTO DE ENTREGA.

- 8.1 El Cargadero, de propiedad del Procesador, será construido, y operado por el Procesador para proporcionar servicios de despacho de GNL.
- 8.2 La adquisición, mantenimiento y operación de los Camiones será de exclusiva responsabilidad del Comprador.
- 8.3 El Comprador deberá suscribir los Procedimientos Operativos. El Comprador está obligado a cumplir con estos Procedimientos Operativos establecidos para las operaciones en el Cargadero.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

En caso el Comprador no suscriba antes de la Fecha de Inicio de Suministro o no cumpla con los Procedimientos Operativos y las especificaciones contenidas en el Anexo 7, el Vendedor tendrá la facultad de no realizar la carga de GNL, lo cual no reducirá su obligación sobre la Cantidad de Tomar o Pagar establecido en el Contrato.



8.4 Las cantidades de GNL a ser suministradas bajo este Contrato serán puestas a disposición del Comprador por el Procesador, a cuenta del Vendedor, en el Punto de Entrega.

8.5 El Vendedor llevará un registro correspondiente a las mediciones y a las cantidades de GNL puestas a disposición por el Vendedor cada Día en el Punto de Entrega, a fin de preparar y emitir la facturación y/o los ajustes conforme a lo establecido en la Cláusula 14. Los registros correspondientes a las mediciones en el Punto de Entrega y los Factores de Conversión del Anexo 6 serán definidos por el Vendedor de acuerdo a los datos proporcionados por el Procesador o un certificador independiente.

CLAUSULA 9. OTROS SERVICIOS

9.1 El Comprador podrá solicitar al Vendedor la prestación de Otros Servicios por parte del Procesador los cuales están detallados en el Anexo 3.



9.2 Con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias, los Otros Servicios tendrán que ser solicitados por el Comprador al Vendedor con al menos una semana de antelación y no podrán ser solicitados directamente al Procesador.

9.3 El costo de los Otros Servicios serán los costos que establezca el Procesador al Vendedor más un margen administrativo del Vendedor equivalente a 5%. El Vendedor no asumirá responsabilidad alguna ante el Comprador por la ejecución de los Otros Servicios realizados por el Procesador.

CLAUSULA 10. DE LA TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA, PROPIEDAD Y RIESGO

10.1 La transferencia de la custodia y propiedad del GNL, así como de todo riesgo correspondiente a su titularidad y disposición, pasarán al Comprador una vez que el GNL haya sido puesto a disposición por el Vendedor en el Punto de Entrega y a partir del mismo.



10.2 El Comprador deberá contar con contratos de servicio de transporte por Camiones que le permitan tener la capacidad suficiente para el transporte y distribución desde el Punto de Entrega del GNL contratado. Dicho transporte y distribución será responsabilidad exclusiva del Comprador.

CLAUSULA 11. DE LAS MEDICIONES

11.1 La cantidad de GNL de Carga será determinada en el Punto de Entrega usando los Equipos de Medición del Procesador, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en la Subcláusula 8.4.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 11.2 La cantidad de GNL de Otros Servicios se calculará mediante un procedimiento aprobado por las Partes y el Procesador.
- 11.3 El Vendedor deberá facilitar al Comprador que representantes debidamente autorizados del mismo, estén presentes durante la realización de los procesos de inspección, verificación, y/o calibración de los Equipos de Medición en el Punto de Entrega, siempre que cumplan con los requerimientos exigidos por el Procesador.
- 11.4 Las cantidades puestas a disposición del Comprador en el Punto de Entrega se medirán en unidades de peso, que luego serán convertidas según Anexo 6 y se expresarán en millones de unidades de energía británicas (MMBTU) a los efectos de la facturación y pago en virtud de haberse fijado el Precio aplicable al Contrato en dicha unidad de medida. Los procedimientos de medición serán definidos en los Procedimientos Operativos.



CLAUSULA 12. DE LA CALIDAD

- 12.1 El Vendedor pondrá GNL a disposición del Comprador en el Punto de Entrega que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo 4.
- 12.2 El Vendedor deberá dar aviso al Comprador cuando el GNL que ponga a disposición en cualquier Día se encontrara fuera de las especificaciones definidas en el Anexo 4 del presente Contrato. Será opción del Comprador aceptar cualquier cantidad de GNL que esté fuera de dichas especificaciones, pero de aceptarlo, no tendrá derecho a reclamo posterior alguno.



CLÁUSULA 13. DEL PRECIO

- 13.1 El Precio a pagar por el Comprador al Vendedor por los MMBTU contenidos en las cantidades de GNL puestas a su disposición en el Punto de Entrega será establecido en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTUs) y se determinará de conformidad con los Subcláusulas 13.2 y 13.3 del Contrato.
- 13.2 El Precio aplicable, durante cada Día, se establecerá de conformidad con la fórmula estipulada en el Anexo 5 del Contrato.
- 13.3 El Precio determinado de conformidad al Anexo 5, no incluye ningún tributo, creado o por crearse, que resulte aplicable al suministro y/o entrega del GNL, los cuales serán adicionados por el Vendedor al Precio en la correspondiente facturación y pagados por el Comprador conjuntamente con el Precio.

HFE



CLÁUSULA 14. DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

- 14.1 El Comprador comprará y consumirá las cantidades de GNL por Quincena.
- 14.2 El Comprador se compromete a consumir la CDC multiplicada por el número de días en la correspondiente Quincena, descontando las cantidades de GNL no disponibles estimadas por el Vendedor y/o aumentando las cantidades adicionales de GNL que el Vendedor acuerde con el Comprador en esa Quincena.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Este valor se tomará en cuenta para efectos de calcular el adelanto, el cual se definirá sobre la base de los criterios establecidos en el Contrato.

- 14.3 El Vendedor emitirá al Comprador la solicitud de pago del importe calculado por las cantidades estimadas en la Subcláusula 14.2 dentro de los diez (10) días anteriores al inicio de la Quincena referida.
- 14.4 El Vendedor informará por escrito la cuenta bancaria al Comprador donde deberá realizar el pago de la solicitud de pago y de otras obligaciones. Los montos expresados en Dólares deberán ser pagados por el Comprador en dicha moneda. Asimismo, es responsabilidad del Comprador asumir todo gasto y/o comisión bancaria relacionada a dichos pagos.
- 14.5 El Comprador deberá realizar el pago correspondiente dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción de la solicitud de pago mediante depósito de los respectivos fondos. Este pago se considerará como pago a cuenta del consumo de la Quincena. Si el vencimiento fuese un día sábado, el mismo se trasladará al día hábil inmediato anterior, y si fuera domingo o feriado no laborable, el pago deberá realizarse el día hábil inmediato posterior.
- 14.6 El Comprador deberá informar al Vendedor al correo electrónico _____, la fecha, hora, entidad bancaria y medio de pago utilizado en la cancelación de cada solicitud de pago.
- 14.7 Luego de confirmado el pago, el vendedor emitirá la factura correspondiente que deberá contener todos los requisitos exigidos por las normas vigentes al momento de su emisión. De requerir el Comprador información adicional respecto a la facturación y/o medición, esta le será proporcionada por el Vendedor en un plazo no mayor de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.
- 14.8 Posterior a la emisión de la factura, se procederá con la entrega del GNL en la Quincena que corresponda.
- 14.9 En caso el Comprador no haya cumplido con el pago del monto total de la solicitud de pago correspondiente en forma previa a la entrega, el Vendedor no estará obligado a suministrar ninguna cantidad de GNL. Si el Comprador no paga y el Vendedor no entrega las cantidades de GNL, esto no se contará como falta del Vendedor.
- 14.10 Al final de cada Quincena, el Vendedor determinará el consumo real por las cantidades correspondientes al GNL de Carga, GNL de Otros Servicios efectuados y GNL de Fuerza Mayor, a fin de conciliar el consumo real y el pago a cuenta efectuado.
- 14.11 Dentro de los tres (03) días hábiles inmediatamente posteriores a la Quincena, en atención al resultado de la conciliación, el Vendedor deberá enviar al Comprador una factura, nota de crédito y/o nota de débito por ajuste de precios, GNL de Fuerza Mayor, cantidades y/u Otros Servicios según corresponda. El comprobante de pago que se emita por el ajuste entre consumo real y el pago a cuenta efectuado, deberá ser pagado por el Comprador dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, mediante depósito de los respectivos fondos, en la cuenta bancaria notificada por el Vendedor.





PERÚ



Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD




"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Si el vencimiento fuese un día sábado, el mismo se trasladará al día hábil inmediato anterior, y si fuera domingo o feriado no laborable, el pago deberá realizarse el día hábil inmediato posterior.

- 
- 14.12 En caso el Comprador estuviese en desacuerdo con el contenido de cualquier comprobante de pago, podrá formular por escrito la correspondiente reclamación al Vendedor antes de su vencimiento, debiendo pagar puntualmente el importe total incluyendo los tributos aplicables que deriven del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Subcláusula 14.11.
- 14.13 En caso exista un reclamo por parte del Comprador con relación a cualquier comprobante de pago y el mismo fuera aceptado mediante documento escrito emitido por el Vendedor, las diferencias que resultaran se ajustarán mediante notas de crédito o débito emitidas por el Vendedor, según corresponda, durante la Quincena siguiente.
- 14.14 El incumplimiento en el pago de cualquier comprobante de pago devengará intereses a la Tasa por Mora sobre cualquier monto vencido y no pagado oportunamente, durante los días que dure la mora, quedando el Comprador constituido en mora de pleno derecho desde el día siguiente al vencimiento del respectivo plazo de pago según lo estipulado en la Subcláusula 14.11, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.
- 
- 14.15 Si como consecuencia de cualquier reclamación con relación a cualquier comprobante de pago las Partes no pudiesen alcanzar un acuerdo, las mismas deberán someter la controversia al procedimiento de arbitraje estipulado en la Cláusula 17.

CLÁUSULA 15. FUERZA MAYOR

15.1 Casos de Fuerza Mayor

- 
- 
- (a) Con excepción de la obligación de realizar el pago de dinero que adeuden en la fecha en virtud del Contrato, ni el Vendedor ni el Comprador incurrirán en incumplimiento de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato, ni serán responsables por un retraso o incumplimiento de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato, en la medida que el cumplimiento se vea obstaculizado, impedido, afectado en forma negativa o retrasado como resultado de Fuerza Mayor. En este documento, se hará referencia al Comprador o al Vendedor, según sea el caso, dispensados por esta circunstancia, como una "Parte Dispensada". Sujeto a lo establecido en la Subcláusula 15.2, la Parte Dispensada no será dispensada por un retraso o por el incumplimiento de sus obligaciones que podría haberse evitado de haber actuado en forma diligente.
- (b) Por "Fuerza Mayor" se entenderá un acto, caso o circunstancia, ya sea de la clase aquí descrita o de otro modo, que se encuentre fuera del control razonable del Comprador o el Vendedor, según sea el caso, que invoquen la Fuerza Mayor, en situaciones que afecten directamente, entre otros, a la Planta, el Cargadero, los Sistemas de Transporte y/o las instalaciones del Procesador, el Suministrador de Gas, el Transportista, el Vendedor y los sistemas de distribución primaria de gas natural en la Zona de Concesión del Comprador.
- 



PERÚ






Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

La Fuerza Mayor puede incluir circunstancias del siguiente tipo; siempre que tales circunstancias cumplan con la definición de Fuerza Mayor que se establece líneas arriba:

- 
- 
- (i) incendio, inundación, disturbio atmosférico, rayos, tormenta, huracán, ciclón, tifón, marejada, tornado, terremoto, deslizamiento de tierras, erosión del suelo, derrumbe, daño por inundación, epidemia u otro desastre natural.
- (ii) actos bélicos (al margen de que exista o no declaración de guerra), invasión, conflicto armado, embargo, revolución, sabotaje, terrorismo o inminencia del mismo (al margen de que se dirija o no al Cliente o a los Productores), motín, guerra civil, bloqueo, insurrección, actos de enemigos públicos, disturbios civiles;
- (iii) radiación o contaminación ionizante, radiactividad proveniente de cualquier combustible o desecho nuclear o de la combustión de desecho nuclear proveniente de la combustión de las propiedades nucleares, radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un conjunto explosivo con componente nuclear, condiciones adversas del subsuelo o la presencia de sustancias peligrosas en la Planta, el Cargadero, los Sistemas de Transporte y/o las instalaciones del Procesador, el Suministrador de Gas, y el Transportista y/o las instalaciones del Procesador, el Suministrador de Gas o el Transportista.
- (iv) huelga (ya sea que sea declarada legal o ilegal), paro patronal u otros disturbios industriales;
- (v) actos u omisiones, después de la Fecha de Suscripción, de cualquier Autoridad de Gobierno con jurisdicción, incluyéndose la emisión o promulgación de alguna Ley, el cambio o la aplicación, por parte de una Autoridad de Gobierno, de una Ley o la imposición de alguna condición, cuyo efecto impediría, retrasaría o haría ilegal o comercialmente inviable el cumplimiento del Contrato por parte del Vendedor o el Comprador, los cuales con la finalidad de cumplir con la referida Ley, deberán tomar medidas comercialmente irrazonables bajo dichas circunstancias; entre estos actos de gobierno se incluyen, entre otros, la expropiación o nacionalización del GNL, la Planta, las instalaciones del Procesador o el Suministrador de Gas.
- (vi) en el caso del Vendedor, la incapacidad del Vendedor o del Procesador para obtener o la suspensión, finalización, modificación, negativa, interrupción o la incapacidad para renovar alguna servidumbre, derecho de paso, permiso, licencia, consentimiento, autorización o aprobación de alguna Autoridad de Gobierno que se tenga o desee hacer valer;
- (vii) pérdida, daño accidental grave, o no operabilidad del Sistema de Transporte, o instalaciones o equipo conexos;
- 
- 
- 



PERÚ

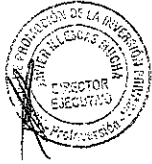
Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- (viii) en el caso del Vendedor, la pérdida, el daño accidental grave o la no operabilidad de la Planta, el Cargadero o del Suministrador de Gas, incluido el congelamiento y la rotura de ductos e instalaciones complementarias relacionadas con el transporte de Gas no procesado de los Yacimientos de Camisea a la planta que existe en Las Malvinas;
- (ix) en el caso del Vendedor, la falta de capacidad suficiente para realizar las entregas de Gas de los Yacimientos de Camisea, incluyendo entre otros, el daño, o destrucción del reservorio la falta de suficiente producción o capacidad para realizar las entregas de Gas, la inexistencia, la pérdida o la insuficiencia de reservas de Gas en los Yacimientos de Camisea y el agotamiento natural o la falta de Gas y líquidos de Gas económicamente recuperables en los Yacimientos de Camisea;
- (x) en el caso del Vendedor, el cambio en la composición del Gas que dé lugar a que el GNL no cumpla las especificaciones que establece el Contrato, en la medida que dicho cambio resulte de ocurrencias naturales;
- (xi) por falta de disponibilidad de procesamiento en la Planta del Procesador.
- (c) No obstante las disposiciones precedentes de esta Subcláusula 15.1, la Fuerza Mayor no incluirá:
- (i) la rotura o falla del equipo ocasionadas por uso y desgaste naturales, el incumplimiento de mantener apropiadamente el equipo o las existencias de repuestos;
 - (ii) la no disponibilidad o falta de fondos;
 - (iii) fallas o desperfectos de los Camiones utilizados por el Comprador para la prestación de los servicios objeto del Contrato.
 - (iv) fallas o desperfectos en las instalaciones y equipos del Comprador y de los clientes del Comprador incluyendo, entre otros, estaciones de recepción y estaciones de regasificación de GNL.
 - (v) impedimentos, incumplimientos u otras circunstancias de cualquier naturaleza relacionadas con los clientes del Comprador.
 - (vi) el retiro, la negativa o el vencimiento o el incumplimiento de obtener alguna aprobación o consentimiento de una Autoridad de Gobierno, en la medida que la persona afectada pueda solicitar y obtener, mantener o ampliar o pudiera haber solicitado y obtenido, mantenido o ampliado, razonablemente, tal aprobación o consentimiento, o si la Fuerza Mayor hubiera sido causada por el incumplimiento de la Parte afectada de observar los términos y condiciones de una aprobación o consentimiento existente u otro requisito establecido por Ley.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

15.2 Notificación; Reanudación de desempeño normal.

- (a) El Comprador o el Vendedor cursarán notificación acerca de cualquier caso de Fuerza Mayor invocado (confirmado con prontitud por escrito, en la eventualidad de que el caso hubiera sido informado originalmente en forma verbal) a la otra Parte, describiendo el caso e indicando las obligaciones cuyo cumplimiento es o se prevé que sea impedido, retrasado u obstaculizado y (ya sea en la notificación original o en notificaciones complementarias) que señale (i) su estimado de buena fe de la posible duración del caso de Fuerza Mayor y el periodo durante el cual puede suspenderse o reducirse el cumplimiento, incluido, en la medida que se conozca o pueda determinarse, el alcance estimado de la reducción en el cumplimiento; y (ii) los detalles del programa que se implementará y las medidas correctivas ya adoptadas para garantizar la reanudación total del desempeño normal en virtud del presente.
- (b) Con la finalidad de garantizar la reanudación del cumplimiento normal del Contrato dentro del menor periodo posible, la Parte Dispensada tomará todas las medidas, con este propósito, que sean comercialmente razonables bajo las circunstancias, tomando en cuenta las consecuencias para la Parte Dispensada que resulten de tal caso de Fuerza Mayor. Una Parte no tendrá derecho a liberarse de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula o, de tener tal derecho dejará de tenerlo y un caso o circunstancia que originalmente constituya una Fuerza Mayor dejará de ser considerada Fuerza Mayor, en la medida que la Parte que solicite la liberación no cumpla con lo dispuesto en esta Subcláusula 15.2(b), a menos que tal incumplimiento, en sí, se vea causado por un caso de Fuerza Mayor. Antes de la reanudación del cumplimiento normal, las Partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que no se encuentren dispensadas o impedidas por el referido caso de Fuerza Mayor.
- (c) A solicitud de la Parte no dispensada, cursada a partir del segundo Día del envío de la notificación de Fuerza Mayor de la Parte Dispensada, la Parte Dispensada desplegará de inmediato todos los esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar o procurar acceso a los representantes de la Parte no dispensada para examinar razonablemente la escena del caso que dio lugar a la invocación de Fuerza Mayor y la Parte no dispensada asumirá los gastos de dicho acceso.



FE

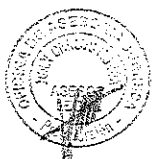


15.3 Solución de disturbios industriales.

La solución de huelgas, paros patronales y otros disturbios laborales quedará íntegramente a criterio de la Parte que experimente dicha situación y ninguna de las disposiciones aquí contenidas exigirá que una Parte solucione las disputas industriales aceptando peticiones que le hayan presentado cuando considere que tal acción no es aconsejable.

15.4 Controversias

Si alguna de las Partes no estuviera de acuerdo con la clasificación de un acto, caso o circunstancia como un acto, caso o circunstancia de Fuerza Mayor, dicha Parte acudirá al procedimiento para resolver controversias que se establece en la Cláusula 17, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto, caso o circunstancia que realice la Parte que invoca la Fuerza Mayor.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Una vez que venza el periodo sin que la Parte notificada del acto, caso o circunstancia haya efectuado alguna observación y siempre que se haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Subcláusula 15.2, se entenderá que la Parte aceptó el acto, caso o circunstancia como tal, a menos que hechos o circunstancias descubiertos por la referida Parte después del referido periodo mostraran claramente que el acto, caso o circunstancia no constituyen Fuerza Mayor.



CLÁUSULA 16. DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 16.1 En el supuesto que cualquiera de las Partes incumpla alguna provisión del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1429 del Código civil, la parte afectada con el incumplimiento requerirá a la Parte que ha incumplido mediante carta notarial para que cumpla con su prestación dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha de recepción de la referida notificación, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo la Parte incumpliente indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados conforme a lo previsto en el Contrato.
- 16.2 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14, la falta de pago por el Comprador o el pago realizado con atraso de dos (2) facturas consecutivas, o de cuatro (4) facturas alternadas durante un (1) año, dará derecho al Vendedor a resolver el Contrato de manera unilateral, previo aviso a la otra Parte mediante Comunicación de Fecha Cierta, en la cual se le exija el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de quince (15) días. En caso de no subsanarse íntegramente el incumplimiento dentro de este plazo, mediante la cancelación de la totalidad de la deuda por capital e intereses, operará la resolución de pleno derecho, sin que ello limite las acciones del Vendedor para obtener el cobro de las sumas adeudadas y la indemnización de los daños y perjuicios resultantes de la resolución.
- 16.3 El Vendedor podrá resolver el Contrato en caso de que cualquier autorización otorgada al Comprador por una Autoridad de Gobierno para realizar sus actividades en su área de concesión, vinculadas con este Contrato, quede sin efecto o sea revocada, mediante acto oficial y firme, administrativo o judicial. Bajo este supuesto, la resolución de este Contrato no dará lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del Comprador o el Vendedor, salvo que la revocación hubiese tenido lugar por culpa del Comprador.
- 16.4 En el supuesto que el Comprador sea declarado insolvente, en quiebra, o concluya en su contra una acción judicial o administrativa de insolvencia o quiebra, el Vendedor estará facultado para resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil.



ARE



CLÁUSULA 17. DE LA LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 17.1 El Contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

17.2 Las Partes solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse entre las mismas por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que una de las Partes hubiera comunicado a la otra, por escrito, la existencia de la controversia (el "Plazo de Trato Directo") En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente. A efectos de evitar dudas, se deja establecido que en esta etapa de trato de directo las Partes deberán encontrarse representadas por apoderados con poder suficiente para llegar a un acuerdo sobre la controversia existente.



17.3 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no llegasen a un acuerdo, deberán definir si la controversia es o no de carácter técnico. Las controversias de carácter técnico (cada una, una "Controversia Técnica") se resolverán de acuerdo con lo previsto en la Subcláusula 17.4 siguiente. Las controversias de carácter no técnico (cada una, una "Controversia No Técnica") se resolverán conforme a lo previsto en el Subcláusula 17.5 siguiente. En caso de que las Partes no llegasen a un acuerdo respecto de si una controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del plazo de diez (10) días posteriores al vencimiento del Plazo de Trato Directo, tal controversia será considerada como una Controversia No Técnica.



17.4 Experto

- (a) Elección del Experto. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo estipulado en el Subcláusula 17.2 precedente y cualquier prórroga del mismo que por escrito de mutuo acuerdo convengan las Partes involucradas, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un experto (el "Experto") designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por la Cámara de Comercio Internacional en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la recepción de la respectiva solicitud de cualquiera de las Partes una vez vencido el plazo para que lo hubieran elegido de mutuo acuerdo. El Experto deberá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y/o después de su designación como tal, hasta la finalización de su actuación. Si por cualquier causa el Experto no fuera designado por la Cámara de Comercio Internacional dentro del plazo antes establecido, la controversia se resolverá como Controversia No Técnica, conforme al procedimiento del Subcláusula 17.5.

ARE





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- (b) Decisión del Experto. El Experto deberá (i) aceptar el cargo, fijar dirección y fecha para recibir la información de las Partes en relación con la Controversia Técnica; (ii) sólo podrá tomar una decisión respecto a las materias que le hayan sido sometidas y basado en los datos, información y presentaciones suministradas y efectuadas por las Partes involucradas dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días contados a partir de su aceptación del cargo, salvo si los mismos fueran realizados en respuesta a una solicitud concreta de su parte conforme con lo previsto en este Subcláusula 17.4; y, (iii) el Experto deberá expedir su decisión sobre la Controversia Técnica dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su aceptación del cargo. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad. La decisión del Experto será definitiva y obligatoria para las Partes, salvo en caso de fraude, error u omisión por parte del Experto de revelar cualquier incompatibilidad o conflicto de interés que pudieran afectar su decisión. El Experto no será considerado como un árbitro, y presentará todas las decisiones en calidad de Experto, y las disposiciones legales referidas a arbitraje no se aplicarán a ese Experto o a su decisión, o al procedimiento mediante el cual el Experto alcanzó la decisión.
- (c) Remoción. Si dentro de los diez (10) días posteriores a la aceptación del nombramiento por parte del Experto, dicho Experto omitiera avocarse a la resolución del asunto controvertido, se procederá a la designación de un nuevo Experto de acuerdo a lo establecido en el Apartado (a) de este Subcláusula 17.4, y una vez que el nuevo Experto hubiera aceptado el nombramiento, el nombramiento del Experto anterior cesará.
- (d) Confidencialidad. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- (e) Costos y gastos. Los costos y gastos relacionados con la contratación del Experto y la resolución de la Controversia Técnica por parte de éste, serán asumidos proporcionalmente por las Partes.

17.5 Arbitraje.

Controversias No Técnicas. Todas las Controversias No Técnicas que surjan en relación con el Contrato serán solucionadas en forma definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados en cumplimiento con el referido Reglamento. El arbitraje será un arbitraje de derecho.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano. El laudo será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes.

- 17.6 Las Partes acuerdan que tanto la decisión final del Experto como el laudo que emita el Tribunal Arbitral serán la última instancia y, en consecuencia, serán definitivos e inapelables, según sea el caso.



ARE





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Las Partes renuncian expresamente y de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables al derecho de apelar o de interponer cualquier recurso impugnatorio (salvo el de aclaración, rectificación, integración o exclusión ante el mismo Experto o Tribunal Arbitral) contra la decisión final o el laudo ante los jueces y tribunales peruanos o extranjeros.



17.7 Mientras esté pendiente el resultado de cualquier procedimiento ante el Experto o un Tribunal Arbitral de conformidad con esta Cláusula 17, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones bajo este Contrato.

17.8 Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o el contenido de cualquier laudo arbitral.

17.9 Salvo lo dispuesto expresamente de otro modo en este Contrato, las Partes convienen en que el arbitraje de conformidad con esta Cláusula 16 constituye el único método para resolver cualquier Controversia Técnica o Controversia No-Técnica, según sea el caso, que se pudiera suscitar entre ellas, y en que no iniciarán acción o proceso judicial alguno o de cualquier otra naturaleza basado en la existencia de una controversia entre las Partes, salvo para ejecutar una decisión final del Experto o laudo arbitral según lo dispuesto en esta Cláusula 16 o para obligar a la otra Parte a participar en un proceso de arbitraje de derecho de conformidad con esta Cláusula 17.



17.10 Los costos y gastos relacionados con el Arbitraje serán asumidos por la parte perdedora, salvo que el tribunal arbitral señale algo distinto en el Laudo Arbitral.

CLÁUSULA 18. DE LAS GARANTÍAS

Durante la vigencia del presente Contrato el Comprador se compromete a que en la Fecha de Inicio de Suministro, el Comprador entregará al Vendedor, a satisfacción de éstos, una carta fianza bancaria a su favor, según modelo aprobado por el Vendedor, para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato, o cualquier responsabilidad relacionada con el pago de las facturas emitidas bajo este Contrato incluyendo intereses, tributos indirectos y demás cargos que establezca la ley, emitida por una institución bancaria de adecuada solvencia, a satisfacción del Vendedor, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a primera demanda, por una suma resultante de multiplicar el veinticinco por ciento (25%) de la CAC, expresada en MMBTU, por el Precio del Contrato vigente a la fecha de otorgamiento de la carta fianza (la “Garantía de Cumplimiento”). La carta fianza bancaria deberá ser modificada si la CAC varía durante el periodo de vigencia de dicha carta fianza bancaria.

ARE



La carta fianza, deberá extenderse por un período no menor de un (1) año, contado a partir del momento de su entrega al Vendedor, y deberá ser sucesivamente renovada por lo menos quince (15) días antes de la respectiva fecha de vencimiento por un periodo similar, debiendo finalizar la última renovación de la misma treinta (30) días después de la Fecha de Finalización, caso contrario la Garantía de Cumplimiento será ejecutada por el Vendedor antes de su expiración y el correspondiente importe retenido por los mismos hasta la constitución de una nueva Garantía de Cumplimiento en los términos establecidos en esta Cláusula.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Asimismo se requerirá que la carta fianza sea emitida por un banco local que mantenga una clasificación de riesgo no inferior a la categoría "A-", en la escala internacional (rating banco emisor), otorgada por una agencia de clasificación de riesgo internacional (Standard & Poors, Moody's o Fitch Rating), o una clasificación de riesgo no inferior a la categoría "A" en la escala local, (rating banco emisor), otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, en Perú (Apoyo y Asociados Internacionales SAC, Pacific Credit Rating o Equilibrium Clasificadora de Riesgo).



CLÁUSULA 19. DE LA CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN

19.1 El Vendedor está facultado para ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin que sea necesario requerir ningún tipo de autorización del Comprador, bastando para dicho efecto la comunicación por escrito que el Vendedor deberá efectuar al Comprador, comunicándole que ha realizado la referida cesión. Adicionalmente, el Vendedor está facultado para ceder su posición contractual en el Contrato, para lo cual el Comprador declara en el presente numeral su aceptación anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.435 del Código Civil. Quedando expresamente acordado que la cesión referida en el presente numeral en ningún caso podrá reducir las obligaciones contraídas por el Vendedor y disminuir los derechos del Comprador establecidos en el Contrato.



19.2 El Comprador no podrá ceder sus derechos, obligaciones o su posición contractual en el Contrato, en todo o en parte, sin previa autorización expresa y por escrito del Vendedor, salvo que la referida cesión cumpla conjuntamente con los siguientes requisitos: (i) se efectúe a una empresa Afiliada, (ii) se transfiriese en forma simultánea a dicha Afiliada la titularidad y operación de sus instalaciones, (iii) el cesionario cumpliera con lo establecido en la Cláusula 18, según corresponda y (iv) que el uso del GNL por parte de la Afiliada sea con el mismo propósito del uso efectuado por el Comprador bajo el presente Contrato.

En caso el Vendedor no autorice la cesión indicada en el párrafo anterior deberá expresar dicha negativa debidamente fundamentada.

ALF

19.3 De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1.435 del Código Civil, las cesiones aceptadas expresa y anticipadamente en los Subcláusulas precedentes tendrán efecto desde que el acuerdo de cesión haya sido notificado mediante Comunicación de Fecha Cierta al Vendedor o el Comprador, según corresponda, y, en caso que el cedente fuese el Comprador, el cesionario hubiese asumido, mediante Comunicación de Fecha Cierta efectuada al Vendedor, la totalidad de las obligaciones del Comprador bajo el Contrato, según correspondiere.



19.4 Si fueran dos las sociedades concesionarias resultantes del concurso que conduce PROINVERSIÓN, ésta cederá su posición contractual a ambas sociedades. PROINVERSIÓN deberá indicar en las correspondientes cesiones, la distribución de la CDC que le corresponde a cada una de las dos sociedades concesionarias.

Estas sociedades tendrán el derecho pactar entre ellas, modificaciones a la distribución de la CDC que a cada una corresponde, con las siguientes condiciones precedentes:





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- (i) que la CDC no se vea alterada.
- (ii) que los compromisos y obligaciones derivados de este contrato sean aplicados a cada sociedad concesionaria de acuerdo a la nueva distribución de la CDC resultante.
- (iii) que se efectúe la Comunicación de Fecha Cierta de ambas sociedades concesionarias al Vendedor con al menos un mes de antelación a la entrada en vigencia de la nueva distribución de la CDC.



19.5 En el supuesto que PROINVERSIÓN ceda su posición contractual del Contrato a una sociedad concesionaria en el marco del presente Contrato, y que termine el contrato de concesión de distribución celebrado por dicho Comprador con el Estado, el referido Comprador se obliga de manera irrevocable a ceder su posición contractual al Ministerio de Energía y Minas o al nuevo concesionario si éste existiera, para lo cual otorga por anticipado su consentimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.435 del Código Civil, asumiendo el Ministerio o el nuevo concesionario, según corresponda, todos los derechos y obligaciones correspondientes al Contrato derivados de la referida posición contractual.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, el Vendedor tendrá la facultad de expresar su conformidad o desacuerdo con la referida cesión de posición contractual. En consecuencia si el Vendedor no acepta la referida cesión de posición contractual la misma no tendrá efecto ni validez alguna.



CLÁUSULA 20. DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

20.1 Toda notificación o comunicación, incluida cualquier Comunicación de Fecha Cierta, que las Partes se cursen deberán constar por escrito y con acuse de recibo, debiendo ser remitidas a las siguientes direcciones:

Partes	Nombre del Responsable	Correo electrónico	Teléfono	Fax
Comprador				
Vendedor	Gerente General		315-9500	442-0872

Handwritten initials

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro del territorio de la República del Perú, debiendo notificar de este cambio a la otra Parte para efectos de lo señalando en el Subcláusula 20.1.



CLÁUSULA 21. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

21.1 El Comprador declara expresamente que distribuirá el GNL de acuerdo a la concesión de PROINVERSIÓN.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

21.2 El Comprador deberá cumplir con todas las normas legales, regulatorias, administrativas, ambientales, transporte etc., y de cualquier otra naturaleza, emitidas por la Autoridad de Gobierno y autoridades competentes, incluyendo, normas aplicables al “Proyecto de Masificación de Gas Natural a Nivel Nacional”, a la zona de concesión del Comprador, al suministro o transporte de Gas Natural o GNL materia del Contrato, a las actividades del Comprador, sus distribuidores, concesionarios, etc. En consecuencia, el Comprador se obliga a proteger, defender, indemnizar, mantener indemne y liberar de responsabilidad al Vendedor de toda responsabilidad por cualesquiera incumplimiento en que incurra el Comprador de las referidas obligaciones, debiendo indemnizar al Vendedor por todos los daños y perjuicios que le cause, incluyendo, entre otros, cualquier reclamo, penalidades, sanciones, multas, denuncias, procesos administrativos o litigiosos, etc. como también, los gastos u costos judiciales y de defensa legal en que pudiera incurrir el Vendedor con el objeto de defender y salvaguardar sus derechos.



21.3 El Comprador será responsable de proteger, defender, indemnizar, mantener indemne y liberar de responsabilidad al Vendedor, de cualquier daño, pérdida, demanda, o reclamo de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios legales), que surjan como consecuencia o con relación a lesiones, enfermedades o muerte del personal del Comprador, del Procesador, del Vendedor, de los distribuidores, transportistas, Terceros, u otros que sean causados o que se deriven como consecuencia de cualquier acto u omisión del Comprador durante la ejecución o incumplimiento del presente Contrato; y/o daños, perjuicios o pérdidas causados a los bienes, camiones, cisternas y cualesquiera otros bienes, equipos e instalaciones del Comprador, del Vendedor, del Procesador, o de Terceros, incluyendo, entre otros, daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados al Cargadero, u otras instalaciones o bienes del Procesador en la Planta, que sean causados como consecuencia de cualquier acto u omisión del Comprador durante la ejecución o incumplimiento del presente Contrato, excepto en el supuesto que dichos actos se hayan causado por dolo o culpa inexcusable del Vendedor, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.328 del Código Civil Peruano.



El Vendedor no tendrá responsabilidad alguna por cualquier daño causado por el Procesador al Comprador.

21.4 El Comprador deberá tener vigentes y mantener en vigencia durante todo el plazo de duración del Contrato, todos los seguros y autorizaciones que le corresponden de conformidad con las normas legales aplicables y de acuerdo a los requerimientos del Procesador para el despacho en el Cargadero.

21.5 Ninguna de las Partes será responsable por lucro cesante, daños indirectos, incidentales o consecuenciales, derivados de la ejecución o incumplimiento del Contrato, salvo en los supuestos de dolo o culpa inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.328 del Código civil.

NOE



CLÁUSULA 22. DISPOSICIONES VARIAS

22.1 Ninguna modificación, variación o adición al Contrato será válida o vinculante entre las Partes salvo que la misma haya sido acordada en documento escrito firmado por todas las Partes.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 22.2 Cualquier demora de cualquiera de las Partes en ejercitar los derechos o acciones establecidos a su favor en el presente Contrato o en hacer valer los mismos, no podrá ser entendida bajo ninguna circunstancia como una renuncia a los mismos o como una liberación a favor de la contraparte de los incumplimientos incurridos, ni afectará el derecho de esa y/o las demás Partes de hacer valer dichas disposiciones de acuerdo con los términos del presente Contrato, salvo estipulación en contrario de manera explícita.
- 22.3 El presente Contrato vincula a las Partes que lo suscriben, así como a sus sucesores o cesionarios autorizados en el mismo.
- 22.4 En caso de que alguna disposición de este Contrato fuese declarada inexigible, nula o contraria a derecho, ello no tornará inexigible, nula o contraria a derecho ninguna otra disposición de este Contrato, el cual continuará en vigor de conformidad con sus restantes disposiciones, a menos que esa disposición tome inválido el objeto del Contrato.



En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de octubre de 2013.

Por: **REPSOL GNL PERU S.A.C.**

Por: **PROINVERSIÓN**



Nombre: **Alfredo Rodríguez Fernández**

Nombre: **Javier Illescas Mucha**

Cargo: **Representante del Gerente General**

Cargo: **Director Ejecutivo**





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 1 – FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO



Las Partes acuerdan que las condiciones establecidas en los literales siguientes, deberán ser verificadas para que tenga lugar el Inicio de Suministro objeto del presente Contrato:

1. El Procesador deberá tener construido y contar con los permisos requeridos para operar el Cargadero.
2. El Vendedor contará con un contrato de suministro de gas con el Suministrador de Gas, un contrato de servicio de transporte con el Transportista y un contrato de procesamiento de gas con el Procesador.

El Vendedor informará al Comprador la Fecha de Inicio de Suministro bajo el siguiente procedimiento de comunicación:

- Primer estimado de Fecha de Inicio de Suministro (FIS): un mes después de la Fecha de Suscripción o el 1 de enero de 2014, la que sea la fecha más tardía.
- Segundo estimado de FIS: seis meses antes del Primer estimado de FIS.
- Tercer estimado de FIS: un mes antes del Segundo estimado de FIS.
- Estimado final de FIS: dos semanas antes del Tercer estimado de FIS.



Por otro lado, en caso al 1 de noviembre del 2014 no se hubieran verificado las condiciones mencionadas en el presente Anexo 1, el inicio del suministro entrará en ejecución al día siguiente del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo precedente, siempre que ello tenga lugar a más tardar el 30 de junio de 2016.

En caso al 30 de junio de 2016 las condiciones establecidas en el presente Anexo 1 no se verifiquen, las Partes acuerdan que el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho. Asimismo, las Partes acuerdan que en este caso la resolución del Contrato en ningún caso dará lugar a reclamo alguno por daños y/o perjuicios.

Si se tuviera alguna cantidad de GNL disponible antes de la FIS, el Vendedor notificará al Comprador para acordar su carga. Bajo este supuesto el Comprador deberá realizar sus esfuerzos razonables para recibir dicho GNL disponible, el cual será vendido bajo el Precio de este Contrato y por Camión. Este GNL no estará sujeto a ninguna obligación de entregar por parte del Vendedor.

Como indicación referencial basada en la información comunicada por el Procesador, el Cargadero puede estar operativo doce (12) meses después que el Procesador tome la decisión firme de invertir. El Vendedor deberá informar al Comprador que el Procesador tomó dicha decisión firme de invertir, tan pronto le sea comunicada por escrito por el Procesador.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 2 – CANTIDADES

Año Contractual	CDC (MMPCD)	CDC (MMBTU)
Hasta el fin de 2015	9	9 779
2016	14	15 211
2017 y después	19,2	20 861

Los valores de CDC (MMBTU) son valores estimados basados en Factores de Conversión.



ACE





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ANEXO 3 – OTROS SERVICIOS



Otros Servicios que el Procesador proveerá a solicitud del Comprador serán:

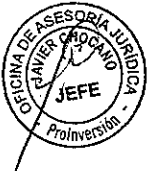
- Cooldown o enfriamiento de Cisternas con GNL. En caso de solicitarse ese servicio, la cantidad de GNL utilizado para realizar el cooldown será reducida de la CDC
- Inertización de Cisternas con nitrógeno
- Gassing up de Cisternas con GNL.

Los precios de Otros Servicios serán definidos por Cisterna en función de su tamaño.

Procedimientos de Otros Servicios, facturación y pagos serán desarrollados por el Procesador y suscritos por el Comprador.



AVE





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 4 – ESPECIFICACION DE CALIDAD



El GNL entregado en el Punto de Entrega bajo este Contrato cumplirá con las siguientes especificaciones:

Poder Calorífico Bruto inferior	988,82 BTU/ft3
Poder Calorífico Bruto superior	1157,4 BTU/ft3
Contenido máximo de H ₂ S	3 mg/m ³ (st)
Contenido máximo de azufre total	15 mg/m ³ (st)
Contenido máximo de vapor de agua	65 mg/m ³ (st)
Contenido máximo de CO ₂	2% vol
Cantidad de inertes totales no mayor de	4% vol
Libre de arena, polvo, gomas; aceites, glicoles y otras impurezas	
Libre de agua en estado líquido	



En caso el Suministrador del Gas, el Transportista y/o el Procesador informe de un cambio en la composición del gas que pueda afectar a la calidad especificada en el Contrato, el Vendedor comunicará al Comprador las nuevas especificaciones del GNL que serán aplicables.

A/E





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ANEXO 5 – PRECIO

El Precio será establecido en US\$/MMBTU de GNL entregado en el Punto de Entrega, para GNL de Carga y GNL de Otros Servicios.

El Precio para cada Día se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$[G + T]/K + S$$

- G:** es el último precio del Gas de Camisea del Lote 88, para ventas a Otros Clientes (no generadores eléctricos), o el precio del gas natural en boca de pozo, que se determinará con arreglo al Contrato sobre el Precio del Gas natural para las regiones, notificado por el Suministrador de Gas efectivo para ese Día.
- T:** es la última tarifa en US\$/MMBTU resultante de convertir la tarifa del servicio de transporte notificada por el Transportista, efectiva para ese Día, tomando los factores referenciales indicados en el Anexo 6.
- K:** es un factor de ajuste fijado inicialmente en 0,85. El Vendedor comunicará al Comprador el valor definitivo del factor de ajuste, previamente acordado entre el Vendedor y el Procesador, y reflejará la experiencia concreta de las primeras cien (100) Cisternas cargadas
- S:** cada año en la primera semana de enero este valor será determinado utilizando la siguiente fórmula:

$$S_n = (S_0 * PPI_n) / PPI_0$$

S₀: inicialmente es 1,57 US\$/MMBTU

S_n: es el valor de “S” para el Año Contractual en que se hace la actualización. La primera actualización de S_n se realizará a partir del 1° de enero de 2015.

El valor de S no podrá aumentar más de 5% anualmente.

Esta fórmula de precio no considera ningún fee de distribución a pagar por el Vendedor para la recepción del gas natural. En caso algún fee de distribución fuese imputado al Vendedor, este fee será refacturado al Comprador con todos los costos y cargos que fuesen aplicables y se añadirá a la fórmula de precio.

En caso se declare Fuerza Mayor, el Precio ajustado a que se refiere la última parte de la cláusula 4.1, que el Comprador deberá abonar al Vendedor será el valor de S₀ menos 1,00 US\$/MMBTU, valor que será actualizado por PPI_n dividido por PPI₀.

El Vendedor incluirá al Precio los costes adicionales que se incurran y facture el Procesador al Vendedor por entregas en cualquier otro punto de conexión que las Partes acuerden.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



ANEXO 6 – FACTORES DE CONVERSIÓN

Poder Calorífico Bruto del GNL (BTU/Mscf)	1086,5
Poder Calorífico Bruto del Gas (BTU/Mscf)	1076,0
Disponibilidad anual de la operación	100%
Densidad del GNL (kg/m ³)	451
Densidad energía del GNL (MMBTU/m ³)	23,21

Estos Factores de Conversión podrán ser variados basados en datos reales proporcionados por el Procesador y/o por un certificador independiente

La disponibilidad anual de la operación dependerá de la disponibilidad real de la Planta.



ARF





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 7 – ESPECIFICACIONES DE LOS CAMIONES

(A ser proporcionado por el Procesador)



ARE



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



ANEXO 8A – PROGRAMACION DE CAMIONES

Día	Hora	Acciones a realizar
Día de la propuesta quincenal	Por lo menos cada viernes antes de las diecisiete (17:00) horas anterior a la Quincena del Día de despacho.	Envío del Comprador al Vendedor del programa quincenal estimado para cada Día de la siguiente Quincena. El Comprador notificará la propuesta quincenal en la que podrá programar cantidades menores a la CDC para cada Día. En caso el Comprador no envíe al Vendedor la propuesta quincenal se entenderá como solicitada la CDC para cada Día.
Día de la propuesta diaria	Por los menos dos días antes del Día de despacho, hasta las diecisiete (17:00) horas.	Envío del Comprador al Vendedor de una comunicación por escrito que contendrá la propuesta del Programa de Camiones Diario. El Comprador podrá modificar la propuesta quincenal incluyendo cantidades no programadas propuestas inicialmente. En caso el Comprador no envíe al Vendedor la referida propuesta diaria se entenderá como solicitada la propuesta quincenal.
Día de la confirmación	Antes de las catorce (14:00) horas del Día siguiente del Día de la propuesta diaria.	El Vendedor deberá confirmar al Comprador las cantidades de la propuesta del Programa de Camiones Diario. Las cantidades confirmadas serán consideradas como cantidades programadas. Las cantidades no programadas serán las que estén indicadas en el Día de la propuesta diaria. Con el objeto de facilitar al Comprador la carga de Camiones aprovechando su máxima capacidad se permitirá al Comprador cargar la Cantidad de Balance al Día siguiente. Si el Vendedor no confirma la propuesta realizada por el Cliente, ésta se entenderá rechazada.
Día de despacho	Durante el Día de carga, desde las seis (6:00) horas hasta las seis (6:00) horas del día siguiente.	El Comprador pondrá a disposición del Procesador en el Cargadero las Cisternas con el objeto de proceder a la carga de GNL en el Punto de Entrega y/o recibir Otros Servicios.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



ANEXO 8B – PROGRAMA DE CAMIONES SEMANAL/DIARIO

(Pendiente preparar el formato a ser usado)

Nombre del Comprador:

Día de carga:

Hora de carga:

Detalles del camión: matrícula,

Detalles de la cisterna

Detalles del chofer: DNI, nombre.

Cantidad a cargar en el Camión:

Otros Servicios requeridos:

Etc.



RF





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 9 – PAGOS DE CANTIDADES DE TOMAR O PAGAR

- 1 Se alocará la Cantidad de TOP de la Cláusula 6.1 de acuerdo a:
 - 1.1 Para cantidades programadas, de acuerdo con Anexo 8A, sean asociadas con contratos firmes o interrumpibles de suministro o servicio de transporte de Gas, se pagará el Precio multiplicado por 120%.
 - 1.2 Para cantidades no programadas, de acuerdo con Anexo 8A, asociadas con contratos firmes de suministro o servicio de transporte de Gas se pagará la suma de: (a) G/K, el valor actual del Anexo 5 y (b) T/K, el valor actual del Anexo 5.
 - 1.3 Para cantidades no programadas, de acuerdo con Anexo 8A, asociadas con contratos firmes o interrumpibles de suministro o servicio de transporte de Gas se pagará S_0 menos 1,00 US\$/MMBtu, valor que será actualizado por PPI_n dividido por PPI_0 , multiplicado por 120%.
- 2 Se facturará por el monto total de la suma del producto de las cantidades y los pagos asociados en 1.1, 1.2. y 1.3.



AR

